

1. PRESENTACIÓN.

Eurocaja Rural se identifica con la sociedad y con las autoridades competentes, al reconocer la importancia de la lucha contra el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo por afectar a aspectos esenciales de la vida social. Como consecuencia; en la comunidad internacional la preocupación por este problema, ha ido en aumento en los últimos años los países de todo el mundo que están adoptando normas cada vez más rigurosas para combatir esta lacra de la sociedad moderna. Eurocaja Rural, consciente de la trascendencia del problema y del papel que las instituciones financieras juegan en su prevención, colabora con las autoridades y ha unido sus esfuerzos a los del resto del sistema financiero español, en su lucha contra toda clase de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, estableciendo normas y procedimientos de obligado cumplimiento dirigidos a:

1. Cumplir con la normativa vigente en cada momento y con las recomendaciones emitidas por los organismos y autoridades, nacionales e internacionales.
2. Implantar normas de actuación y sistemas de control y comunicación adecuados para impedir el acceso a la entidad a personas o colectivos no deseados.
3. Establecer políticas de aceptación de clientes y procedimientos relativos a la identificación y conocimiento del cliente, garantizando que todos sus empleados las conozcan y observen.

En consecuencia, los empleados de Eurocaja Rural deben vigilar las operaciones sospechosas e informar inmediatamente de las mismas a los órganos internos establecidos, de acuerdo con las políticas y procedimientos específicos, para que, a su vez, éstos puedan informar a las autoridades competentes.

Mediante este compromiso de Eurocaja Rural, se puede garantizar que los productos que se comercializan y los servicios que se prestan no puedan ser utilizados para el blanqueo de capitales.

2. NORMATIVA LEGAL:

En lo que a nuestro país se refiere, la aprobación de las Directivas procedentes de la Unión Europea ha tenido su reflejo en la transposición de las respectivas leyes, y que supone la adopción por parte de España de las medidas en relación con el blanqueo de capitales:

La transposición de la Directiva 2001/97/CE se llevó a cabo mediante la Ley 19/2003, de 4 de julio, modificando la Ley 19/1993 para ampliar el ámbito de la misma nuevos sectores, actividades y profesiones, reforzar los mecanismos de vigilancia y control, y

ampliar el ámbito de los delitos fuente del blanqueo de capitales a todo tipo de delitos castigados con pena de prisión superior a tres años (antes se limitaba únicamente a los delitos de tráfico de drogas, crimen organizado y terrorismo).

La tercera directiva, Directiva 2005/60/CE, ha sido transpuesta en la normativa española mediante la **Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo**, que se desarrolla a través del **Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo**.

En cuanto a los principales aspectos de la nueva Ley 10/2010, podemos reseñar los siguientes:

- a) Se unifican los regímenes de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, poniendo fin a la dispersión existente hasta la fecha, todo ello en consonancia con los estándares internacionales en materia de prevención de blanqueo de capitales.
- b) En relación con el blanqueo de capitales, se amplía la base de delitos subyacentes hasta abarcar cualquier tipo de delito.
- c) En la relación cliente – entidad, no sólo se exige la identificación de aquéllos, sino que también se exigen “Medidas de conocimiento de los clientes”, de las que la identificación forma parte.
- d) Se exige la necesidad de seguimiento continuado y actualización de datos e informaciones y la de aplicar las medidas a todos los clientes, incluidos los anteriores a la entrada en vigor de la Ley.
- e) Se contemplan tres categorías de diligencia debida: simplificada, ordinaria y reforzada.
- f) Se regula con mayor detalle, en norma con rango de ley, el contenido de las obligaciones de identificación de clientes y, en especial, las de identificación del titular real.
- g) Se amplía el plazo de conservación de los documentos relativos a la identificación y a las operaciones a diez años.

3. ORGANIZACIÓN INTERNA:

Eurocaja Rural cuenta con los mecanismos adecuados de control interno y de comunicación, a fin de conocer y prevenir la realización de operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo y efectuar las comunicaciones que las leyes establecen.

Comité de Prevención del Blanqueo de Capitales es el órgano en el cual se materializa la puesta en conocimiento formal al Consejo Rector de todos los asuntos relacionados con la materia, es el órgano que conecta al **Órgano de Control Interno y Comunicación**

(OCIC) con el Consejo Rector al estar compuesto por los miembros del OCIC y un Consejero designado a tal efecto.

El **OCIC** es un órgano colegiado nombrado por el Consejo Rector, cuyos acuerdos son adoptados por mayoría. Sus cargos son: vocales, vocal asesor y secretario. Tiene como principales funciones:

- Detectar, controlar y comunicar al SEPBLAC, toda información relativa a las operaciones o hechos susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales procedente de cualquier tipo de participación delictiva en la comisión de un delito castigado con pena de prisión superior a tres años.
- Detectar, analizar, controlar y comunicar a la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo la información relativa a operaciones o hechos susceptibles de estar relacionadas con la financiación de actividades terroristas.
- Establecer y actualizar la normativa interna y las políticas de prevención de blanqueo de capitales.
- Determinar los contenidos y supervisar la formación interna. Sus miembros son además los encargados de impartir los cursos presenciales.
- Informar de las actuaciones llevadas a cabo en esta materia al Consejo Rector a través del Comité de Prevención.

Dependiendo del OCIC se encuentra la **Unidad Operativa**, que tiene como funciones principales:

- Realizar la transposición de datos objeto de reporte mensual según requerimientos legales.
- Estudiar las operaciones comunicadas por el personal de la entidad o detectadas en el ejercicio de sus funciones.
- Analizar las operaciones obtenidas a través de la herramienta informática específica de prevención de blanqueo de capitales.
- Preparar los datos necesarios para la elaboración de las comunicaciones al SEPBLAC.
- Preparar los datos necesarios solicitados por organismos externos.